

Fundo legal

No 13

m 15



671.64/

1925.-

Ramo de

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DISPOSICIONES SOBRE LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS.

Pueblo Nuevo



COMISION NACIONAL AGRARIA

Expediente núm.

EXTRACTO.

Estado de

COLABORE VD. EN LA ORGANIZACION
COOPERATIVA DE SV PUEBLO PARA
EL PROGRESO DE NUESTRA PATRIA

671.64/

Oficio Núm. 30878

DECRETO REGLAMENTANDO LA TRAMITACION
Y AMPLIACION DE EJIDOS.

Alvaro Obregón, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política vigente y el artículo 3º. de la Ley expedida por el H. Congreso de la Unión con fecha 22 de noviembre de 1921, de acuerdo con las bases establecidas por la misma disposición legal y,

CONSIDERANDO que el artículo 27 de nuestra Constitución y la Ley de 6 de enero de 1915 establecen que deben facilitarse a los pueblos las tierras que necesitan para su desarrollo agrícola;

CONSIDERANDO que, como las resoluciones dadas por el Ejecutivo de la Unión no pueden ser modificadas por ninguna de las Autoridades Agrarias,

CONSIDERANDO que, por lo tanto, no procede las ampliaciones que están siendo tramitadas y resueltas por las Comisiones Locales Agrarias, y

CONSIDERANDO finalmente que la ampliación de los ejidos originalmente cedidos a los pueblos constituye, en muchos casos, una necesidad de orden público, que el Estado está obligado a satisfacer, como ampliación al Reglamento Agrario del 17 de abril de 1922,

he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

ARTICULO PRIMERO.- Todas las solicitudes relacionadas con ampliaciones de ejidos, deben ser elevadas por conducto de la Comisión Nacional Agraria al C. Presidente de la República, ya que las Comisiones Locales y los Ejecutivos de los Estados carecen de facultades constitucionales para modificar las resoluciones presidenciales en materia de ejidos.

##



COMISION NACIONAL AGRARIA

Expediente núm.

EXTRACTO.

Estado de

2-

COLABORE VD. EN LA ORGANIZACION
COOPERATIVA DE SV PVEBLO PARA
EL PROGRESO DE NUESTRA PATRIA

Decreto Reglamentando
la Tramitación y Am--
pliación de Ejidos.--

Oficio Núm.

ARTICULO SEGUNDO.- Para solicitar la ampliación de ejidos necesitan, los pueblos; I.- Demostrar que tienen en total explotación agrícola todas las tierras que por concepto de ejidos les han sido dotadas; II.- Demostrar que la superficie de que disfrutan, por concepto de ejidos, no es suficiente para el desarrollo colectivo de su población y, III.- Demostrar disponer de las condiciones indispensables para cultivar la ampliación que solicitan.

ARTICULO TERCERO.- Cubiertos los requisitos anteriores y comprobados ante la Comisión Nacional Agraria, ésta resolverá que procede la ampliación y formulará el Decreto respectivo para que sean expropiadas por causa de utilidad pública las tierras afectadas con la ampliación ejidal; procediendo a cubrir el valor de ellas de acuerdo con los términos que establecen nuestras propias leyes, en los casos de expropiación por causa de utilidad pública; firmando con el pueblo favorecido el contrato respectivo para que, éste, a su vez, cubra el valor que arroje la ampliación en un período de diez años.

ARTICULO CUARTO.- Los expedientes en tramitación, en las Locales Agrarias y relacionados con ampliaciones ejidales, deberán ser enviados, desde luego, a la Nacional Agraria para que proceda a su terminación de acuerdo con las bases que este Reglamento establece.

ARTICULO TRANSITORIO.- Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su promulgación y no afecta ninguna resolución anterior tomada por las Locales y Ejecutivos de los Estados, ni por la Comisión Nacional Agraria en lo que se refiere a resoluciones de ampliación de ejidos.

Comuníquese este acuerdo a todas las Autoridades Agrarias de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en México y a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos veinticu

j.s.

##



COMISION NACIONAL AGRARIA

Expediente núm.

EXTRACTO.

Estado de

.3.-

COLABORE VD. EN LA ORGANIZACION
COOPERATIVA DE SV PVEBLO PARA
EL PROGRESO DE NUESTRA PATRIA

Decreto Reglamentan-
do la tramitación y
ampliación de Eji---
dos.

Oficio Núm.

tro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
A. OBREGON. Rúbrica.-

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO,
PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
AGRARIA.

R. P. DENEGRI. Rúbrica.

ES COPIA.
EL VOCAL, SECRETARIO GENERAL, LIC.,

J.S.

Al copiar este oficio, cítese el número del mismo, Dpto. o Sección que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

Se remite Decreto que reglamenta
la tramitación y ampliación de Ejidos.--

Al Ciudadano

Presidente de la Comisión Local Agraria y
Presidentes Municipales del Distrito.---

Por acuerdo del Ciudadano Gobernador, con
el presente remito a usted, para su conocimiento y -
debido cumplimiento, el Decreto Presidencial que re-
glamenta la tramitación y ampliación de Ejidos.

Reitero a usted mi atenta y distinguida -
consideración.

SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.-Mexicali,
B. Cfa., agosto 14 de 1934.

P.A. del Ciudadano Secretario,
El Oficial Mayor.

ANEXO.

Se remite para su publicación,
Decreto reglamentando la tramitación y
ampliación de Ejidos.-----

Al Ciudadano
Encargado del Periódico Oficial.
P r e s e n t e.

A fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial que es a su cargo, con el presente remito a usted el Decreto Presidencial que reglamenta la tramitación y ampliación de Ejidos.

Lo envío a usted por acuerdo del Ciudadano Gobernador, para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.--Mexicali, B. Cfa., agosto 14 de 1924.

P.A. del Ciudadano Secretario,
El Oficial Mayor.

ANEXO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA RECIBIDO EN

11X FC S Agric y F

Mexico D F ag 28 1925 74 of 2210 16

Gobernador del Distrito

Mexicali B C

Secretaria Particular 7282 Suplico a usted se sirva informarme esta via si usufructuarios de los ejidos estan cubriendo impuesto sobre la propiedad rustica ya sea colectivamente por medio comites o individualmente por parcela, quienes usen el ejido y si ha sido indispensable y benéfico impuesto quince por ciento sobre produccion ejidal para tener al corriente pago referido impuesto propiedad rustica quedo esperando a su opinion sobre particular. Saludolo atentamente Srio Ag y Fomento

CONDICIONES:

- 1a.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto se hará a costa del interesado.—No se contrae responsabilidad alguna por la no entrega de mensajes que carezcan de domicilio, y por lo tanto, los mismos se aceptan a riesgo exclusivo del expedidor.
- 5a.—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la Oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7a.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10a.—El importe de las contestaciones pagadas no es reembolsable aun cuando no se haya hecho uso de ellas por los interesados.
- 11a.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la Ley.
- 12a.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

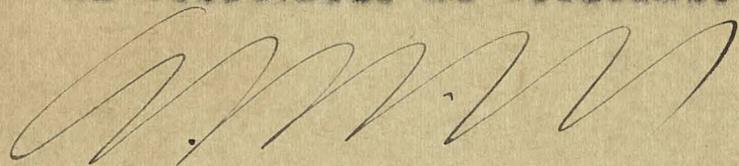
Mexicali, B. Cta., septiembre 1/o de 1935.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.
Mexico, D.F.

3-136.- Su mensaje S.F. 7382.- Como no ha dotádose a ningun pueblo este Distrito, no recaudase impuesto sobre propiedad rústica referosa. Atte.

El Gobernador del Distrito.
A. L. RICHARDS.

El Secretario de Gobierno.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAFOS NACIONALES

Oficina en
TELEGRAMA RECIBIDO EN

9X 70 S Pom

Mexico D F sept 3-1925 33 of 15

Gobernador del Distrito

Mexicali B C

Sria Part 7440 Enterado su atento num tres A 236 fechado ayer en que sirvose comunicarme no recaudase impuesto sobre propiedad rustica por no haber sido dotado ejidos ningun pueblo. Afectuosamente Srio Ag y T.

E L Leon

845

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

CONDICIONES:

- 1a.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto se hará a costa del interesado.—No se contrae responsabilidad alguna por la no entrega de mensajes que carezcan de domicilio, y por lo tanto, los mismos se aceptan a riesgo exclusivo del expedidor.
- 5a.—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la Oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7a.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10a.—El importe de las contestaciones pagadas no es reembolsable aun cuando no se haya hecho uso de ellas por los interesados.
- 11a.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la Ley.
- 12a.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAFOS NACIONALES
Oficina en
MEXICALI, B. C.

TELEGRAMA RECIBIDO EN

AVY FC

Ensenada B. C junio 24 1924 17 of 9

Secretario de Gobierno.

Mexicali B. C

Ruego decirme si enviase ya ingeniero a levantar plano ejidos "Los Algodones"

Atentamente El Procurador de Pueblos

I F Loaiza

1350

Handwritten note:
Darse el cargo de
costa a quien se ha
designado para eso, no
his para Mexico al de
empresas de otra Comision
ya en negocio en disputa
dada convenientemente

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

CONDICIONES

- 1ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique, y toda aclaración a este respecto se hará a costa del interesado. No se contrae responsabilidad alguna por la no entrega de mensajes que carezcan de domicilio, y por lo tanto los mismos se aceptan a riesgo exclusivo del expedidor.
- 5ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y, dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la Oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7ª—No se responde por trastornos en el servicio, causados por fuerza mayor.
- 8ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10ª—El importe de las contestaciones pagadas no es reembolsable, aun cuando no se haya hecho uso de ellas por los interesados.
- 11ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la Ley.
- 12ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



Telegrama Oficial

Gobierno del Distrito Norte
de la
Baja California

(Minuta)

Mexicali, B. Cfa., junio 25 de 1924.

C. I. F. Loniza.
Procurador de Pueblos.
Ensenada, B. Cfa.

3-146.- Suyo ayer. Ingeniero José N. Acosta, designado para levantar plano ejidos Los Algodones, salió para México al desempeño otra comisión; tan pronto como regrese se le darán instrucciones sobre asunto refiérese. Atentamente.

El Secretario de Gobierno.

Jun.

EL LICENCIADO FERNANDO SANSALVADOR, Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California,

CERTIFICA: que en el expediente de "Fundo Legal de Tecate", de los Archivos del Gobierno del Distrito, hay una pieza del tenor siguiente:

"En el expediente de fraccionamiento y urbanización de los terrenos adquiridos para fundo legal de ese lugar, se ha tenido a bien dictar el siguiente acuerdo: - "Remítanse al H. Ayuntamiento de Tecate, -- tres ejemplares del plano y tarifas presentados a este Gobierno por la Dirección de Obras Públicas, para que al tenor de los mismos, se proceda a la adjudicación de los lotes, a todas las personas que los soliciten, con la condición precisa que sean mexicanos. - Intervendrá en la localización de los lotes sobre el terreno, el Ingeniero Joaquín Palacios, a quien este Gobierno designa para tal efecto, y el procedimiento seguido en la adjudicación será el siguiente: - I.-Presentada la solicitud, se pasará al Ingeniero comisionado para las localizaciones, a fin de que, por medio de una nota -- puesta en el ocurso, exprese si el lote está o no libre, de denuncia o adjudicación, o si está o no está reservado para usos públicos. - II.-Si el lote no estuviere libre, por cualquiera circunstancia que sea, la solicitud se desechará de plano, expresando los motivos concretos. - Con la negativa, el interesado, si no la encuentra fundada, podrá ocurrir al Gobierno del Distrito, en revisión del acuerdo. - III.-Si el lote estuviere libre, el Presidente del H. Ayuntamiento, dispondrá que su precio sea cubierto desde luego por el interesado, en la Tesorería Municipal, para que el valor, por conducto de ésta, se sitúe a la Tesorería General del Distrito, en abono al adeudo que el Municipio de Tecate tiene con el Gobierno del Distrito, por las sumas -- anticipadas por éste para la compra de los terrenos -- del fundo legal, continuando los abonos hasta cubrir -- el adeudo. - IV.-Cubierto el precio del lote, se dispondrá por la misma Presidencia, que el Síndico, a nombre del Ayuntamiento del lugar, pase a dar posesión -- del terreno al interesado, con la presencia de éste, y del Ingeniero de Localizaciones, quien colocará estacas de cincuenta centímetros de altura, sobre la superficie del suelo, en las esquinas del lote, inscribiendo en ellas el número de la Manzana y el del lote, así como el rumbo que corresponda a cada esquina. Los honorarios del Ingeniero, serán de diez pesos, oro nacional, por cada lote, que cubrirá el interesado en el acto de la diligencia. - De ésta se levantará una acta, -- con expresión, en detalle, de todo lo verificado, la --

(II)

cual se agregará al expediente de denuncia. - V.-Cumplidos todos los requisitos a que se refieren las --- fracciones anteriores, se expedirá el título del terreno, con los timbres de ley, en formas impresas al --- efecto, con la siguiente leyenda: - El sello respectivo. - En consideración a que, según consta del expediente respectivo No....., han quedado cumplidos todos los requisitos que, para la adjudicación de lotes del fundo legal de esta población, estableció el Gobierno del Distrito, en su acuerdo de (aquí la fecha) aprobado por este H. Ayuntamiento en sesión de - (aquí la fecha), en nombre de la misma H. Corporación, se expide el presente título de propiedad, a favor de (aquí el nombre del interesado), de nacionalidad mexicana, sobre el lote No....., de la Manzana No...., del Plano Oficial levantado por la Dirección de Obras Públicas del Distrito, con fecha 27 de mayo último, lote cuotizado según Tarifa respectiva, en la cantidad de....., oro nacional, debidamente cubiertos por el adjudicatario, bajo el concepto de que este título debe ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y, de que, el interesado, deberá proceder a fincar en el terreno, dentro del plazo no mayor de un año, bajo la pena de caducidad de esta adjudicación, declarada administrativamente, quedando a favor del Erario Municipal, el precio del lote, y libre éste para adjudicarse a un tercero! - VI.-Por ningún concepto se adjudicarán más de dos lotes a un mismo individuo, y si se averiguase la adquisición de más de dos, por interpósita persona, el título respectivo, será nulo y de ningún valor, perdiéndose el precio cubierto, en calidad de pena de la violación de este acuerdo, a favor del Erario Municipal. - VII.-Por cada lote se presentará una solicitud separada. - Y lo digo a usted para que, dando cuenta con el acuerdo inscrito a ese H. Ayuntamiento, se proceda a la mayor brevedad al repartimiento de lotes; reiterándole mi consideración. - Constitución y Reformas. - Tijuana, Baja California, 10 de septiembre de 1917. - El Gobernador del Distrito, - Esteban Cantú. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno, - J. Barrera. - Rúbrica. - Al C. Presidente Municipal, - Tecate, Baja Cfa."

Y a petición del Ciudadano Licenciado Carlos Robles Linares y para los fines legales que le convengan, extiende y firma el presente en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.

MINUTA.

Ratificación de Compra_Venta a favor del Ayuntamiento hecha por el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, respecto de terreno ubicado en Pueblo Nuevo, fundo legal de Mexicali.

En la Ciudad de Mexicali Baja California, República Mexicana, a las doce horas del día doce de febrero de mil novecientos veinticinco, ante mí, el Licenciado Manuel Gímenez, Notario Público de esta jurisdicción municipal y los testigos instrumentales señores Manuel Cuevas y Jesús Ruíz Sánchez, ámbos mayores de edad, viudo el primero y casado el segundo, empleados particulares, de esta vecindad y capaces para testificar, comparecieron: El Señor General Abelardo L. Rodríguez, casado, mayor de edad, en su carácter de Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, asistido de su Secretario General del Despacho, Licenciado Antonio Múrua Martínez, y por ^{otra} el Señor Miguel Vildósola hijo, como Presidente Municipal, de esta población y representante del Ayuntamiento de la misma, según acredita con la comunicación que se insertará después y expusieron:

PRIMERO: Que el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California en ^{veinticinco} ~~catasce~~ de marzo de mil novecientos veintitrés, octuve de la ^{Pueblo Nuevo, de} ~~Compañía~~ de Terrenos y Aguas de la Baja California, un terreno ubicado en esta Municipalidad, con extensión de cuarenta y seis hectareas noventa y seis áreas y diez y seis centearas, cuyos linderos generales son como sigue: partiendo del monumento número doscientos veintiuno de la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de America, siguiendo dicha línea divisoria en la dirección Sur ochenta y cinco grados, cero minutos, treinta y tres segundos, oeste novecientos cuarenta y seis metros, noventa y cinco centímetros; luego al sur novecientos cinco metros, cinco centímetros; luego al este novecientoscuarenta y tres metros, treinta y cinco centímetros; luego al sur ochenta y siete metros, treinta y cinco centímetros; luego al este, seiscientos noventa y tres metros, aproximadamente a la margen oeste del Río Nuevo; luego siguiendo dicha margen este del Río Nuevo hacia el Norte hasta tocar la línea divisoria internacional; luego siguiendo dicha línea divisoria al oeste hasta tocar el punto de partida: cerrándose así el perímetro:

SEGUNDO: El precio de dicha ^{venta} ~~compra~~ fué la cantidad de siete mil cuarenta y cinco pesos que resultan como valor del terreno citado, a razón de ciento cincuenta pesos la hectarea; dicho precio se cargó a la cuenta que lleva este Gobierno al Ayuntamiento de Mexicali, por el cincuenta por ciento que le corresponde de los ingresos conforme al artículo noventa y ocho de la Ley de Hacienda vigente:

TERCERO: El Ayuntamiento aceptó la compra de referencia en los términos indicados ratificando en todas sus partes ~~los~~ ^{los} contratos celebrados, con los derechos que se obtubieron y las obligaciones contraídas;

CUARTO: Al efecto y para darle debida forma, el Ayuntamiento de Mexicali, designó al Snor Miguel Vildósola hijo, con su carácter de Presidente Municipal, para que en su nombra y representación ratificara, como ahora lo hace, con todas las formalidades debidas, el contrato de compra-venta del terreno antes descrito y cuyo importe acepta que se le haya cargado a la cuenta que el Gobierno le lleva; recibiendo dicho terreno por la formal entrega que con este acto se le patentiza y el cual se destina, como fundo legal de Mexicali, Baja California, para urbanizarse ~~debidamente~~ y destinarlo a los demás usos ^{debidos} ~~debidos~~ legalmente; recibiendo el aludido terreno y aceptándolo con sus derechos y obligaciones.

QUINTO. A su vez el señor Gobernador, General de Brigada Abelardo L. Rodríguez, asistido de su Secretario General del Despacho, Licenciado Antonio Múrua Martínez, ambos con su carácter oficial respectivo, comparecen con el fin de otorgar en el presente acto, la escritura de ratificación de la compra-venta del repetido terreno, que el Gobierno hizo para el Ayuntamiento y por su cuenta, manifestándose completamente anuente, con la aceptación que en su nombre y representación hace en el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal y a su vez, haciéndole la formal entrega del terreno que acepta para los usos y fines indicados.

ASI LO OTROGARON, RATIFICARON Y FIRMARON, LEIDO QUE LES FUE, MANIFESTANDO QUEDAR SUFICIENTEMENTE ENTERADOS DE SU FUERZA Y VALOR LEGALES, HACIENDOLO POR ANTE EL NOTARIO QUE AUTORIZA. - D O Y F E .-----